

Carátula Versión Pública



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I.- Nombre del área que clasifica :

Oficina de representación en el estado de Colima

II.- Clasificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-01-005 Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio No. 1264/21

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector, en la página 1 de 4

IV.- Fundamento Legal y del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafos con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP Y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, se le da designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0288/2021, firma el Subdelegado de Colima en materia de Fracción Ambiental y Recursos Naturales"



M. en C. Pablo Zamorano de Haro

VI.- Fecha, número e hipervínculo a Acta de la Sesión del Comité donde se aprueba la versión pública.

16 de Julio de 2021, Acta-08-2021-SIPOT-2T-FXXVII

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_08_2021_SIPOT_2T_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1264/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (08)
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0099/05/21

Colima, Col., a 21 de junio del 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. NORMA GALLEGO AGATÓN, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud de fecha de recibido el **18 de mayo del 2021** presentado por la **C. Norma Gallego Agatón** ante esta Delegación Federal en Colima, solicitó se le otorgue permiso transitorio para ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** de playa y/o zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar ubicado en **playa Miramar, frente al lote 21, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima, para la instalación de dos sombrillas para renta con una mesa y cuatro sillas de madera cada una, "pretendiendo"** las siguientes coordenadas:

X	Y
565,488.2115	2 114,205.8223
565,496.2069	2 114,206.1264
565,496.0549	2 114,210.1214
565,488.0606	2 114,209.8195

efectos el lugar materia del presente permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio No. **06/SGPARN/UEAC/1091/2021** de fecha 01 de junio de 2021 notificado el 10 de junio del año en curso, **se le informó que la superficie solicitada estaba frente a un acceso a la playa, lo cual obstaculizaría el libre tránsito de las personas a la playa, por lo que se le solicitó reconsiderar la ubicación,** dándole la alternativa de solicitar la misma superficie que ya se le había otorgado mediante oficio No. 1301-2020, permiso DFCOL-106/13 de fecha 28/09/2020 o de desistirse del trámite.

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 15 de junio de 2021 dio respuesta a lo solicitado, **ingresando la hoja 3 del Formato Único, solicitando las coordenadas de su permiso anterior DFCOL-106/13 y anexó croquis con dichas coordenadas.**

TERCERO. Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a) y fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para

Victoria No. 360, Colonia Centro, CP. 28000, Colima, Col.
Tel 01 800 822 9455 / (312) 3160502. www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1264/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (08)
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0099/05/21

Colima, Col., a 21 de junio del 2021

otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar a **"EL PERMISIONARIO"** a ocupar provisionalmente una superficie de **25.12 m²** ubicado en **playa Miramar, frente al lote 21, localidad de Miramar, municipio de Manzanillo, estado de Colima**, para la **instalación de dos sombrillas para renta con 4 sillas y una mesa de madera cada una**. Sin crear derechos reales a favor del permisionario, en las siguientes coordenadas:

X	Y
565,487.9026	2'114,213.8160
565,483.9055	2'114,213.6652
565,484.2072	2'114,205.6708
565,488.2043	2'114,205.8217

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **25 de junio de 2021 al 24 de junio del 2022** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**.

TERCERO.- Derivado de la situación de emergencia sanitaria, **"EL PERMISIONARIO"** se obliga a cumplir con todas y cada una de las recomendaciones emitidas por la autoridad sanitaria observando en todo momento lo señalado en el documento publicado **"Lineamiento Nacional para la Reapertura del Sector Turístico"**.

- Limpieza y desinfección del área y del equipamiento que entra en contacto con el cliente: mesas, sillas, camastros, sombrillas, etc.
- Diseño y reacomodo de la disposición de mesas, sillas, camastros, etc. para asegurar un aforo máximo que permita mantener "sana distancia" (mínimo 1.5 m), respetando siempre el polígono permisionado.
- Colocación de recipientes con solución desinfectante (para suela de zapatos) para el acceso al inmueble, material sanitizante de preferencia con dispensador automático –sensor, etc.
- Desinfectar el área de trabajo antes y después de cada jornada laboral.
- Supervisar la correcta aplicación y seguimiento de las medidas de seguridad e higiene.

CUARTO.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la Secretaría realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbo y distancias del polígono permisionado, así como la distancia entre sombrillas y/o cantidad de las mismas.

QUINTO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso.
- II.Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
- III.Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada.
- IV.Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
- V.No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
- VI.Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra su propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1264/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (08)
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0099/05/21

Colima, Col., a 21 de junio del 2021

- VII. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar, por lo que éstos deberán recibir una disposición adecuada.
- VIII. Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
- IX. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
- X. Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
- XI. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida.
- XII. El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
- XIII. Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permitido.

SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de instauración de proceso administrativo de revocación del permiso.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación de acuerdo al Artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el cual fue otorgado el permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El incumplimiento a cualquiera de los Términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- V. No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

OCTAVO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

NOVENO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones físicas o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

DÉCIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **VERDE** las sombrillas y **conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida y el mobiliario.**



Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL-1264/21
EXPEDIENTE: COSTA DE MANZANILLO (08)
VIGENCIA: 24 DE JUNIO DEL 2022
BITÁCORA: 06/KZ-0099/05/21

Colima, Col., a 21 de junio del 2021

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese en los plazos establecidos en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en su defecto por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación como Encargado del Despacho mediante oficio No. 0228/0621, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"


M. en C. Pablo Zamorano de Haro

DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario:

29/06/21

N. G. A.

C. Norma Gallego Agatón

